

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 1.894

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Santa Eufemia de esta provincia á don Diego Albañil Cabrero, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.894

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pó-

sito de El Viso de esta provincia á don Emilio Romero Muñoz, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.894

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Conquista de esta provincia á don Faustino García González, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.894

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Añora de esta provincia á don Faustino García González, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.894

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de La Carlota de esta provincia á don Alfonso Baena Romero, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.894

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de La Victoria de esta provincia á don Alfonso Baena Romero, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.923

Consumos Extracto

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espejo:

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 7 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espejo responsables personalmente, con sus bienes propios, de 5.618'70 pesetas del impuesto de consumos que resultan recaudadas por el mismo y no ingresadas en el Tesoro, pues según el expediente instruido con motivo de visita de inspección girada á dicha Corporación municipal, quedó demostrado que esta ha distraído la cantidad expresada, sin que las alegaciones hechas por los interesados durante el periodo de audiencia que les fué concedido se consideran atendibles y les sirven de descargo, puesto que no contradicen el hecho de existir las malversaciones de fondos de que se trata, que es uno de los casos en que se procede la responsabilidad personal del Alcalde y de los Concejales, según lo determinado en el artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos establecidos en el artículo 46 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los individuos que constituyen el Ayuntamiento de referencia, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general

del Tesoro público, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de cuyo plazo la Corporación de que se ha hablado celebrará sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 1.924

Consumos

Extracto

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Rambla.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 7 del actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Rambla responsables personalmente, con sus bienes

propios, de 9.364'04 pesetas del impuesto de consumos, que resultan recaudadas por el mismo y no ingresadas en el Tesoro, pues según el expediente instruido con motivo de visita de inspección girada á dicha Corporación municipal, quedó demostrado que esta ha distraído la cantidad expresada, sin que los Concejales hayan hecho alegaciones ningunas durante el mes que se les concedió para ello en el requerimiento que en esta clase de procedimientos equivale á la audiencia de los interesados, por lo que es indudable que no tienen nada que oponer á los cargos que se les formulan, por lo que se está en uno de los casos en que procede la responsabilidad personal del Alcalde y de los Concejales, según lo determinado en el artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el artículo 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados que constituyen el Ayuntamiento de referencia, que pueden recurrir en alzada ante Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de cuyo plazo la Corporación de que se trata celebrará sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

por 100 de los tipos que sirvieron de base para la primera, y bajo las mismas condiciones que constan en el edicto mencionado.

La Rambla 8 de Junio de 1910.—Juan Rafael Prieto.

Núm. 1918

Hago saber: que confeccionados en borrador los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, según las escrituras de compraventa presentadas, y hechas las respectivas traslaciones de lominio, se exponen al público por término de quince días, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en la Instrucción de 30 de Febrero de 1906, con objeto de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

La Rambla 8 de Junio de 1910.—Juan Rafael Prieto Galán.

VALENZUELA

Núm. 1.912

Don Cipriano Pérez Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo al artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, todos los mozos que piensen ó les corresponda alistarse en esta villa en el próximo año 1911, y hayan de fundamentar sus excepciones en la ausencia é ignorado paradero de la persona que las produzca, están obligados á instruir el oportuno expediente seis meses antes del alistamiento, porque si no lo verifican dentro del citado plazo se declarará la excepción.

En su virtud, se invita á los interesados á que acudan con tal objeto á esta Alcaldía dentro del mes actual, y se les advierte que si no lo realizan les parará el perjuicio que marca la ley.

Valenzuela 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Cipriano Pérez.—P. S. M., El Secretario, Antonio Vázquez.

AÑORA

Núm. 1.919

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la relación de contribuyentes de este término por concepto de rústica, que han solicitado alteraciones de sus riquezas en el Registro fiscal, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que cuantos lo consideren oportuno puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Añora 8 de Junio de 1910.—Bartolomé Madrid.

Núm. 1.919

Hago saber: que en virtud á lo preceptuado en el artículo 69 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, los mozos á quienes correspondan ser alistados en esta villa el año próximo de 1911, y deseen alegar la excepción de ausencia de sus padres ó hermanos, por más de diez años en ignorado paradero, deberán solicitar de este Ayuntamiento antes del 1.º del próximo Julio, la formación del expediente necesario para acreditar dichos extremos.

Añora 8 de Junio de 1910.—Bartolomé Madrid.

Núm. 1.919

Hago saber: que rendidas las cuentas municipales de esta villa correspondien-

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 8 de Junio actual, ha decretado que en el expediente que á continuación se expresa, se declare franco y registrable el terreno comprendido por su demarcación por haber sido renunciado por el interesado sin adeudar nada á la Hacienda.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal.	CAUSA DE LA CANCELACIÓN	INTERESADO
6245	San Emigdio.....	Los Baretales.....	Montoro.....	Por renuncia del interesado..	D. Emigdio Caballero Caballero.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Gobernador civil, se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado.

Córdoba 8 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1888

AYUNTAMIENTOS

CONQUISTA

Núm. 1920

Don Pedro Buenestado Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser inscritos en el alistamiento de este pueblo y año de 1911, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Conquista 9 de Junio de 1910.—Pedro Buenestado.

Núm. 1920

Hago saber: que habiéndose confeccionado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término, para el próximo ejercicio de 1911, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, á los efectos de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndole que las reclamaciones que se presenten fuera de plazo serán declaradas extemporáneas.

Conquista 9 de Junio de 1910.—Pedro Buenestado.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1910

MES DE JUNIO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Núm. 1925

por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policía de Seguridad	600	1900	»	2500
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	1200	»	»	1200
5.º	Beneficencia	»	600	»	600
6.º	Obras públicas	400	10000	»	10400
7.º	Corrección pública	1000	»	»	1000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	1000	»	»	1000
10.º	Obras de nueva construcción.	»	40000	»	40000
11.º	Imprevistos	»	»	500	500
12.º	Resultas	3000	»	»	3000
TOTALES		11000	57200	500	68700

Montoro 1.º de Junio de 1910.—El Contador accidental, Rafael Baena.
El presente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día seis del corriente mes.

Montoro diez de Junio de mil novecientos diez.—El Secretario, Sebastián Romero.

LA RAMBLA

Núm. 1917

Don Juan Rafael Prieto, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las fincas pertenecientes al Pó-

sito de esta ciudad, que aparecen descritas en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de Mayo próximo pasado, número 124, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 30 del corriente, de once á doce, con baja del 15

al año 1909, por los cuarenta y dos respectivos, y unidas á ellas los justificantes correspondientes, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que cuantos vecinos lo consideren oportuno, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra las mismas.

Añora 8 de Junio de 1910.—Bartolomé Madrid.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1927

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con el fin de dar cumplimiento á cuanto se previene por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas vigente, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento que ha de formarse para elemplazo del próximo año de 1911 y tengan que acreditar la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, solicitarán de esta Alcaldía por medio de instancia, dentro del presente mes, para que se pueda formar el oportuno expediente dentro del plazo que señala la Real orden de 27 de Julio de 1903.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Hinojosa del Duque 1.º de Junio de 1910.—José Matías Perea.

BELALCAZAR

Núm. 1.929

Don Diego Arellano Bejarano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que determina el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley vigente de Quintas, anuncio al público que cuantos mozos hayan de ser incluidos en el alistamiento que ha de formarse para el reemplazo de 1911 y tengan que acreditar la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía por medio de instancia, dentro del presente mes, á fin de que se principie á formar el oportuno expediente dentro del plazo que señala la Real orden de 27 de Julio de 1903.

Belalcázar 9 de Junio de 1910.—El Alcalde accidental, Diego Arellano.

VILLARALTO

Núm. 1926

Don Manuel Valverde Peralbo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el apéndice de la riqueza urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza en el año próximo de 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde hoy, y de diez á doce de la mañana, para su examen y reclamaciones contra su formación.

Villaralto 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Valverde.—De su orden, El Secretario, Diego García.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1928

Don Felipe Carracedo Amor, Primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento que se forme en esta localidad para el próximo reemplazo del Ejército de 1911 y tengan que alegar en sus excepciones ó exenciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán de presentar en esta Alcaldía

y dentro del presente mes, las oportunas instancias, interesando la formación del necesario expediente justificativo que determina el artículo 69 del Reglamento,

dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos; en la inteligencia de que si así no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que para conocimiento de todos se hace público por medio del presente.

Pueblo Nuevo del Terrible 8 de Junio de 1910.—Felipe Carracedo.

Ayuntamiento de Aguilar

MES DE MAYO.—AÑO DE 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día. Núm. 1911

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	6.375 53	"	"	6.375 53
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	131.627 66	116.426 57	"	115.201 09
4 Beneficencia.....	25 44	"	"	25 44
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	3.072 40	768 10	"	2.304 30
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Resultas.....	691.903 74	17.506 44	"	674.397 30
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	122.558 52	"	"	122.558 52
10 Reintegros.....	"	"	"	"
11 Ampliación.....	"	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	955.563 29	34.701 11		920.862 18
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	32.365	7.462 05	"	24.902 95
2 Policía de seguridad.....	8.274	2.307 65	"	5.966 35
3 Policía urbana y rural.....	17.915	4.969 45	"	12.945 55
4 Instrucción pública.....	4.650	90	"	4.560
5 Beneficencia.....	18.462	974 50	"	17.487 50
6 Obras públicas.....	17.250	857 37	"	16.392 63
7 Corrección pública.....	8.668	1.946 75	"	6.721 25
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	146.886 85	1.824 36	"	145.062 49
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	9.188 70	366 37	"	8.822 33
12 Resultas.....	637.266 63	9.375 10	"	627.891 53
13 Devoluciones.....	"	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"	"
15 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	900.926 18	30.173 60		870.752 58
EXISTENCIA EN CAJA.....		4.527 51		
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS....		34.701 11		

Aguilar á 31 de Mayo de 1910.—El Contador, Federico Nieto Luque.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1902

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á instancia del Procurador don Manuel Enriquez y Enriquez, en nombre de don Eduardo Altolaguirre y Nuevas, de este domicilio, contra don Manuel López Ligeró, vecino de Lucena, para el cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos estipulados y costas, he mandado sacar por segunda vez á pública subasta para su venta las fincas hipotecadas y embargadas, como de la propiedad de dicho deudor, que han sido tasadas en concepto de perito tercero, por el que lo es Agrícola don José Guerra Lozano, con la descripción y valores siguientes:

1.ª Una suerte de olivar nuevo, con cabida de una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, ó sean cinco aranzadas, radicante en el partido de Villar de Pozas, segundo cuartel rural del término municipal de Lucena, que

linda por Norte con olivar de los herederos de don Francisco Espejo, por Sur con otros de don Juan de Lara, por el Este con más de los de Juan del Pino, hoy de don Antonio Espejo y por el Oeste con el camino de Benamejí á Aguilar, valorada en la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas. 6.250

2.ª Otra suerte de tierra calma, que antes fué olivar, con cabida de dos hectáreas, treinta y siete áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes á seis y un tercio aranzadas, situada en el mismo cuartel y término que la anterior, lindando por el Norte con olivar de don Casimiro González, por el Este con la servidumbre que desde el sitio de la Venta se dirige al de Cobacho y por el Sur y Oeste con el olivar que llaman de Canónigos de Córdoba, valorada en la cantidad de mil quinientas ochenta y tres pesetas con veinte y cinco céntimos. 1.583'25

3.ª Otra suerte de olivar viejo, hoy nuevo, posturas de ocho años, con cabida de una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, ó sean cinco aranzadas, situada en idéntico partido y término que las precedentes, lindando por el Norte, Este y Oeste con olivar de los

señores Herrasti, y por el Sur con otros de los señores Canónigos de Córdoba, valorada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas. 2.500

4.ª Otra suerte de olivar nuevo, que consta de cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y setenta centiáreas, ó sean doce y media aranzadas, radicante en el citado partido de Villar de Pozas, segundo cuartel rural del término de Lucena, que linda por el Norte con olivar de Juan Miguel Espejo, hoy de don Cristóbal Medina, por Levante con otro de Juan de Lara y Lara, por el Sur con el límite ó mojón de Benamejí, y por el Poniente con el camino de Aguilar, valorada en la cantidad de doce mil quinientas pesetas. 12.500

5.ª Otra suerte de olivar nuevo, compuesta de cuatro hectáreas, veinte y nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas, equivalentes á once y tercia aranzadas y treinta y tres estadales, sita en el expresado partido y término de Lucena, que linda por el Norte con olivar de los herederos de doña Ana Cabrera, hoy de don Cristóbal Medina, por Levante con otro de los señores Herrasti, por Sur con más de los sucesores de Francisco Espejo, y

por Poniente con el camino que conduce á Aguilar, dividiéndolo la servidumbre de Cobacho, valorada en la cantidad de nueve mil novecientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos. 9.916'50

6.^a Otra suerte de olivar tierra calma y manchón que tiene ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y una centiáreas y diez y seis decímetros, ó sean doscientas treinta y ocho aranzadas y treinta y siete estadales, situada en el referido partido de Villar de Pozas, segundo cuartel rural del citado término de Lucena, que linda por el Norte con olivar de doña María del Rosario Valdelomar, hoy de don Cristóbal Medina, y más de los señores Herrasti ó Contreras, por el Sur con el mojón y tierras de la hacienda que llaman de Jabonero, por Este con el camino de Aguilar, olivar de doña María de Araceli Valdelomar, hoy de don Cristóbal Medina, más de los sucesores de don Juan Jiménez Cuenca y otros de doña María del Rosario Valdelomar, hoy de don Cristóbal Medina, y por el Poniente con las dichas tierras de la hacienda del Jabonero, otras de don Juan Manuel Blanes, otra de Manuel Raya y olivar de Francisco Herrera, valorada en la cantidad de noventa y dos mil seiscientos pesetas. 92.600

7.^a Una casería y molino aceitero, fábrica, llamada el cortijo de la Venta, en el citado partido de Villar de Pozas, segundo cuartel rural del término de Lucena, la cual contiene prensa de hierro, empiedro con dos volantes, pasillo y bodega y está enclavada en la suerte de olivar, tierra calma y manchón descrita al número anterior, con la que linda por sus cuatro puntos cardinales, valorada en la cantidad de catorce mil pesetas. 14.000

8.^a Tres cuartas partes de una era proindivisa empedrada, enclavada en la suerte de olivar, tierra calma y manchón descrita al número seis y á espaldas de la citada casería, cuya área consta de novecientos noventa y seis metros y setenta y tres decímetros, lindante así mismo por sus puntos cardinales con el citado olivar, valorada en la cantidad de cuatrocientas pesetas; y 400

9.^a Otra suerte de olivar con cabida de una hectárea, setenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y un decímetros; equivalentes á cuatro y media aranzadas y treinta y uno y medio estadales, radicante en el referido partido de Villar de Pozas, segundo cuartel rural del término de Lucena, que linda por Levante con olivar de doña María del Rosario Valdelomar hoy de don Cristóbal Medina, por el Sur con el camino que de Aguilar se dirige á Benamejé, por Poniente con estacadas de los sucesores de don Francisco Pérez Herrasti y por el Norte con más de los mismos herederos, valorada en la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas. 3.375

Importa á una suma el valor en que han sido tasadas las deslindadas fincas la cantidad de *ciento cuarenta y tres mil ciento veinte y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.*

Para su remate he señalado la hora de las nueve del día siete de Julio próximo venidero, en la sala de Audiencias de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Esta segunda subasta se anuncia

con baja del veinte y cinco por ciento del precio en que han sido tasadas cada una de las referidas fincas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta.

3.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que se anuncia la referida subasta; y

4.^a Los títulos de propiedad de las fincas que obran en autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

OSUNA

Núm. 1.991

Los acreedores en el concurso de don Melchor Romero Martínez de Pinillos, comparecerán ante este Juzgado el día treinta del actual, á las diez de la mañana, para celebrar junta, deliberar y resolver sobre la transacción del pleito promovido por la sindicatura contra don José Fernández Romero y hermanos, que han ofrecido entregar veinte y una mil doscientas cincuenta pesetas en vez de cincuenta mil que se les reclamaba en dicho pleito.

A los acreedores que no tienen designado domicilio en esta villa se les advierte que se les tendrá por citados aunque no lo sean en persona, y á todos que de no concurrir se entenderá que asienten á la transacción y les parará el demás perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Osuna á seis de Junio de mil novecientos diez.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Moreno.

MONTORO

Núm. 1.914

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Adumzu José Castro Sánchez, que desapareció en la noche del diez y seis al diez y siete de Mayo último hallándose pastando en terrenos de la finca nombrada Mesa del Cristal y sitio Pozo de Ezqueta, término de dicha villa, procediendo también á la busca y captura del autor del hecho caso de ser hurtada, poniéndolos á disposición de este Juzgado, aquella con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido, pues así lo tengo acordando en la causa que por supuesto hurto de dicha caballería se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á seis de Junio de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Una mula de quince años, un metro

treinta y siete centímetros de alzada, color pardo, raza española, sin marca ni defecto, lunares en los costillares, caderas y encuentros y asegurada por la compañía «El Fénix Agrícola», con el hierro de la misma en la cadera izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.921

Cédula de notificación.

El señor Juez municipal accidental de esta villa, en providencia dictada en treinta de Mayo último, en las diligencias seguidas contra Miguel Sánchez Rincón Tienda, á instancia de José Valentín Rosa, nombrando perito para el aprecio de lo embargado para hacer efectivas costas y reintegro, ha acordado se le notifique al segundo y en su virtud notifico la presente al Valentín Rosa para que en el término de segundo día nombre perito por su cuenta, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el nombrado, que lo es Miguel Martínez Saenz.

Y para que le sirva de cédula y se dé por notificado, extiendo la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, de lo que certifico. Castro del Rio nueve de Junio de mil novecientos diez.—El Secretario, Manuel Jiménez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.916

ALCALÁ POYATO José, hijo de Servando y Teodora, natural de Zuheros (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poblada, boca pequeña, estatura 1'580; domiciliado últimamente en el penal de esta plaza; procesado por quebrantamiento de condena, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor eventual de Ceuta don Enrique Muñoz y Puente.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1.887

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de aguas materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para la cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando mediase asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 7 de Junio de 1910.—El Administrador, Juan Montañana.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez del Villar.

Fábrica Militar de Subsistencias DE CÓRDOBA

Núm. 1.906

Anuncio

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Córdoba.

Hago saber: que necesitando la Administración militar arrendar en las provincias de Córdoba ó Sevilla y próxima á línea férrea, una fábrica de harinas capaz de producir de 4.500 á 5.000 quintales métricos de dicho artículo mensualmente, según lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á todas las personas ó entidades á quienes pueda interesar, para que presenten sus proposiciones escritas, desde esta fecha hasta el 3 de Septiembre del año actual en la dirección á mi cargo, situada en esta ciudad calle Cardenal González, 133.

Córdoba 8 de Junio de 1910.—Joaquín Boville.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla,